

en el art. 31 del RDU. Por esta infracción ya se ha procedido a la incoación de expedientes sancionadores al promotor de las obras.

SEGUNDO.- Respecto a las obras descritas, resulta que al tratarse de obras sin licencia, que son incompatibles con la ordenación vigente, procede adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del R.D.U., que en su punto 4 dice: " Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en la orden de ejecución, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas":

CUARTO.- Para adoptar la medida de demolición prevista en el artículo 31 del R.D.U., se requiere la tramitación de expediente con audiencia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la vista de la cual se formulará propuesta de resolución y la correspondiente orden de demolición.

Vistos los preceptos indicados, y demás de aplicación, en base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, VENGO EN DISPONER se adopte la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 31 del R.D.U. y comunicar a D.^a Esperanza Montero Martín que las obras que ha realizado en calle Mar Chica, n.º 51 (antes 57) "Edificio Raga 1.^a Fase, bloque 3, portal 4, ático C, consistentes en ampliación de la vivienda, construyendo en la planta de cubierta sobre la planta ático, estimándose en principio una superficie de unos 14 m2, en base al informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, son obras que se pueden calificar como obras terminadas sin licencia, disconformes con el planeamiento vigente, por lo que se deberán adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística,

consistentes en DECRETAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS INDICADAS A COSTA DEL INTERESADO, conforme a la normativa que se expone en los fundamentos jurídicos de la presente RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el órgano competente para la resolución del presente procedimiento es el Consejero de Fomento, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7.º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1996.

TERCERO .- Indicar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPA, durante el trámite de audiencia, se le pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el artículo 32 de la citada ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite. Igualmente se le comunica el derecho que le asiste a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

CUARTO.- Conceder al interesado PLAZO DE AUDIENCIA DE QUINCE DÍAS a contar del siguiente al de la notificación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estime conveniente.

QUINTO.- Notificar a los interesados la resolución que se adopte, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la ella no cabe recurso, sin perjuicio de que puede interponer el que estime procedente.

Melilla, 8 de marzo de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

489.- Habiéndose intentado notificar D.^a Esperanza Montero Martín la Orden de inicio de Expediente Sancionador por realizar obras sin licencia